



# *Poder Judicial de la Nación*

## *Cámara Federal de Apelaciones de General Roca*

FGR41011508/2005

General Roca, 2 de octubre de 2020.

Por devueltos.

Atento que la foliatura del expediente excede el máximo establecido en el art.54 RJN, fórmese octavo cuerpo a partir de fs.1442.

Toda vez que la CSJN resolvió a fs.1580 dejar sin efecto la sentencia de fs.1329/1348, ordenando el dictado de una nueva conforme art.16 ley 48, habiendo intervenido los suscriptos en aquel pronunciamiento corresponde, por tal motivo, excusarnos.

Dese intervención a la Superintendencia de esta Cámara a fin de que designe a los magistrados que integrarán el tribunal para intervenir en estas actuaciones.

USO OFICIAL

